

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN SEVILLA, A 21 DE MAYO DE 1534, POR LA QUE SE COMISIONA AL GOBERNADOR DE NICARAGUA, RODRIGO DE CONTRERAS, TOMA LAS CUENTAS A LOS OFICIALES REALES DE AQUELLA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090, Libro 8.]

/f.º 43/ comision al gobernador rodrigo de contreras para tomar cuentas a los oficiales de la provincia de nicaragua.

Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seulla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano, archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el governador rodrigo de contreras salud e gracia sepades que nuestra merced e voluntad es de mandar tomar e rescibir quenta a los nuestros oficiales de la provincia de nicaragua que son el tesorero contador fator e veedor y de las otras personas que por ellos han tenido cargo de nuestra hazienda y confiando de vos que entenderays en ello y en lo demas que por nos vos fuere mandado /f.º 43 v.º/ con aquel cuydado e diligençia que a nuestro seruicio e buen recabdo de nuestra hazienda convenga es nuestra merced e voluntad de vos lo encomendar e por la presente vos lo encomendamos y cometemos por la qual vos mandamos que luego que llegueys a la dicha provincia tomeys e reçibays quenta a los dichos nuestros oficiales y a las otras personas que por ellos o por los otros oficiales que en ella an sido ayan tenido cargo de mi hazienda desde el dia que fueron rescibidos a los dichos ofiçios y ante mi descargo dellos hasta que se la començaredes a tomar conforme a la ynstruccion que para ello vos mandamos dar que para

ello vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e mandamos a los dichos nuestros ofiçiales y a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda que luego que por vos fueren requeridos vos den sus quantas e descargas sin poner embargo ni impedimento alguno en ello. e sin mas nos requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera ju-sion, a los quales e a otras qualesquier personas de quien para averiguaçion y liquidaçion de las dichas quantas quisieredes ser ynformado que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos e digan sus dichos y dipusiçiones a los plazos e solas penas que vos de nuestra parte les pusieredes o mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobidientes fueren y en sus bienes e no fagades endeal dada en toledo a veynte e vn dias del mes de mayo del año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesucristo de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo el rey. yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catolicas magestades la fize escriuir por su mandado en las espaldas de la dicha provision estavan las firmas siguientes: fr. g.^a /f.º 44/ cardinalis segunticus. el dotor beltran. liçençiatu xuares de caravajal. el dotor bernal. el liçençiatu mercado de peñalosa registrada bernaldarias. por chaniller saavedra.

asentose esta probision de sus majestades en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias ques en esta muy noble e muy leal çibdad de sevilla XXIIIIº dias del mes de octubre de MDXXIIIIº años.